

INSPECCIONADO: C. ALFONSO RIDDLE GALAN
EXPEDIENTE N° PFPA/12.3/2C.27.3/0002-18
RESOLUCIÓN N° PFPA/12.5/2C.27.3/0002/18

En la Ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. ALFONSO RIDDLE GALAN, titular de la UMA "EL GATO" con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de Inspección Ordinaria número CO0008RN2018 de fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciocho, expedida y signada por el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se comisionó para que realizaran visita de inspección a los C.C. Ing. Gerardo Javier Garza Trejo e Ing. Sergio Martínez Salas, inspectores adscritos a esta Delegación, a las instalaciones de la UMA "LA SOLEDAD", con clave de registro DGV5-CR-EX1042-COA, propiedad del C. ALFONSO RIDDLE GALAN, las cuales se ubican en Domicilio Conocido, en el municipio de Guerrero, Coahuila de Zaragoza, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar si el establecimiento cumple con las obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, así como para verificar si cumple con las obligaciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones vigentes afines a la materia, en virtud de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente se encuentra facultada para realizar visitas de inspección a todas aquellas personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre.

2.- Que en fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho, el personal antes mencionado, acreditado con credenciales números 012 y 015, expedidas y signadas por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar el acta de Inspección ordinaria número 008, entendiéndose la Diligencia con el C. José Feliciano Vielma Zapata, quien en el momento de la Diligencia manifestó tener el carácter de Responsable Técnico de la UMA, dando con su presencia constancia de los hechos que se observaron durante el desarrollo de la visita.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación emite la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por conducto del C. ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que se acredita con el Oficio número PFPA/1/4C.26.1/0009/18 de fecha dieciséis de enero del dos mil dieciocho, expedido por el C. Procurador Federal, en el que se contiene el mencionado nombramiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43

fracción IV, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracciones I, II y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Sexto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; Artículos 1, 2 fracción XXXI, párrafo a, 41, 42, 45 fracciones I, V, X, XI, 46 fracción XIX párrafos primero y tercero, 68 párrafos 1, 2, 3, 4 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintiséis de Noviembre del año dos mil doce; Artículo Primero incisos b) y e) párrafos primero y segundo, numeral 5, y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha catorce de febrero del dos mil trece; 1º, 4º, 5º, 6º, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Cuarto Transitorio del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de Diciembre de mil novecientos noventa y seis, 1º, 2º, 4º, 9º fracciones IV, XI, XII, XIII y XXI, 51, 52, 104, 110, 111, 112, 113, 115 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre, 3º, 10, 14 y 31 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos.

II.- Del análisis realizado a las constancias que integran el presente procedimiento se desprende que el inspeccionado no es infractor de las disposiciones ambientales vigentes al momento de la visita de inspección, toda vez que al momento de la visita no se detectó ninguna irregularidad en materia de vida silvestre, ya que el inspeccionado exhibió: a) Oficio No. DOO.75010058/98 de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, para el registro de UMA a nombre de Rancho "El Gato" S.R.L. de C.V., así mismo exhibe oficio SEMARNAC-VS-10/025-08 de fecha quince de octubre de dos mil ocho para modificación de registro de UMA, así mismo exhibe oficio SGPA/DGVS/07762 de fecha veinte de agosto de dos mil cuatro para el registro de UMA a nombre de Rancho "El Gato" S.R.L. de C.V. o C. Alfonso Riddle Galán con clave de registro DGVS-CR-EX1042-COAH; b) Plan de manejo de la UMA, así mismo exhibió oficio No. 780/2001 de fecha trece de junio de dos mil uno en donde se envía la información necesaria para complementar el Plan de Manejo, así mismo exhibió Oficio SGPA-DGVS-6577 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil dos donde se autoriza el Plan de Manejo para la UMA "El Gato"; c) al momento de la visita se constató por parte de los inspectores actuantes que el inspeccionado ha dado cumplimiento al Plan de Manejo; d) Oficio SEMA-VS-01/337-16 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis y SEMA-VS-01/1037-17 del veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete para el aprovechamiento extractivo temporada cinegética 2016-2017 y 2017-2018 respectivamente; e) el visitado no exhibió cintillos de cobro cinegéticos no utilizados ya que menciona que por la ampliación de la temporada cinegética 2017-2018 desconoce cuántos serán utilizados para la temporada; f) el visitado exhibió escrito de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete conducto por el cual hace llegar a la autoridad informes anuales de diversas UMAs de las cuales funge como responsable técnico el cual enlista el UMA "El Gato" dicho oficio exhibe sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente (SEMA) en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, mencionando que informe para la temporada 2017-2018 está en tiempo de presentarlo; g) en cuanto a los contratos de aprovechamiento para los cazadores, el visitado menciona que por la ampliación de la temporada todavía están pendientes, por si se necesita realizar algún contrato con cazadores extranjeros.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental en materia de vida silvestre; se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección No. 008 de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el Considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar: el cierre del presente procedimiento administrativo.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del acta de inspección No. 008 de fecha treinta de enero del año dos mil dieciocho; no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al C. ALFONSO RIDDLE GALAN, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la UMA antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del C. ALFONSO RIDDLE GALAN, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras

transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Coahuila es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Dr. Lázaro Benavides No. 835 Norte, Colonia Nueva España, C.P. 25210, entre calle Canadá y Bulevar Nazario Ortiz Garza, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Notifíquese al C. ALFONSO RIDDLE GALAN, la presente Resolución vía rotulón, en los estrados de esta Delegación, en términos del artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que la inspeccionada no señalo domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Saltillo, Coahuila lugar sede de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo resolvió y firma:

EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

ING. TOMÁS SAMUEL HEINRICHS LOERA

NOTIFICACIÓN POR ROTULON

En términos de los artículos 167 Bis Fracción II y 167 Bis 3 De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se Notifica mediante Rotulón y Lista publicada el día 13 Febrero 2018, fijada en los Estratos de las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, delegación Coahuila, con sede en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, el (la) presente Resolución. Por lo que surte sus efectos a partir del día 14 Febrero 2018.

CONSTE.-

EL C. NOTIFICADOR

Reviso. Lic. Juan Martínez Alcalá. Subdelegado Jurídico.
Elaboró proyecto. Lic. Sandra Catalina Rodríguez Suárez. Abogado Proyectista.